

Dirigin sus respectivas asignaturas epismas por la Junia de profesores, companion de profesores ancos de las respectivas clases.

Art. 10. La conscivacion de este n mento se encomendará por el gobierno baro

Artículo de oficio. de sus respectivimes semenzas, à cuvo fin

3. Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el signiente, comprendiendo en el los trabajos

propondran todos los anos las modificaciones conveniences ef. 101 oramin) de sus asignaturas acompañando una sucinta memoria en

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

sogiles sol sold BALEARES

En la Gaceta de Madrid número 1123 del dia 31 del mes anterior se halla inserta la siguiente ley: faiocid y dentigor rojem la sa

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente: oup so nil à rol

Artículo 1.º Para perpetuar la memoria del dia 31 de agosto de 1839 en que tuvo lugar el glorioso convenio de Vergara se decreta:

Primero. La creacion de un monumento cívico-religioso en los campos mismos en que se verificó, y en el que se colocará el busto del duque de la Victoria.

Segundo. La acuñación de una medalla

Tercero. La impresion y publicación, de una memoria histórica de este acontecimiento.

y 1857, a lo cuat podrán contribuir espon

neamente les provincias Vascongadas y las demas de la Monarquia en los términos que

las reglas que este determine, al Semininario

Por tanto mandamos á todos los Tribuna-

Cuarto. La impresion y publicacion de una composicion lírica sobre la misma.

Art. 2.° El Gobierno dispondrá que la academia de Nobles Artes abra un concurso público por término de dos meses para la formacion del proyecto arquitectónico, ateniéndose al carácter cívico-religioso que le da la presente lev y con las demas condiciones oportunas. La academia propondrá el proyecto que crea aceptable: luego que merezca la aprobacion del Gobierno, se procederá á la ejecucion, prévia la competente pública licitacion en la parte á que pudiere aplicarse.

Art. 3.º Todos los años el dia 31 de agosto se celebrará en los campos de Vergara y en el monumento consagrado á la memoria del convenio una fiesta civico-religiosa en los

términos que el gobierno determine. Art. 4.º Tambien se abrirá concurso en la Academia de Nobles Artes para la eleccion del troquel de la medalla que se manda acuñar en el párrafo 2.º del art. 1.º de esta lev. El Gobierno, á propuesta de la misma Academia elegirá el proyecto mas conveniente, y su ejecucion se confiará al departamento del grabado de la Casa nacional de Moneda.

Art. 5.° La Academia de la historia abri-

rá público certámen por el término de un año para premiar la mejor memoria histórica del convenio de Vergara.

Art. 6.° La academia Española abrirá igualmente público certámen por el mismo termino de un año para premiar la mejor composicion lírica sobre el propio asunto.

Art. 7.° El Gobierno, oyendo á las respectivas Academias, fijará el premio que deba darse al autor que sea preferido en los concursos que se abran con arreglo á esta ley.

La inauguracion del monumento, el repartimiento de la medalla y la publicacion de la memoria histórica y de la composicion lírica, tendrán lugar simultáneamen-

te el dia 31 de agosto de 1857.

Art. 9.° Para atender á todos los gastos consiguientes á la ejecucion de la presente ley, se abre al gobierno un crédito extraordinario de un millon de reales, imputable proporcionalmente á los ejercicios de los años 1856 y 1857, á lo cual podrán contribuir espontáneamente las provincias Vascongadas y las demas de la Monarquia en los términos que juzguen oportuno.

Art. 10. La conservacion de este monumento se encomendará por el gobierno bajo las reglas que este determine, al Semininario

Instituto de Vergara.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y ecle-siásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de enero de 1856.—Yo la Reina.-El ministro de Fomento, Francisco

de Luxán.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Palma 8 de febrero de 1856. - José Miguel Trias. a J. 2000

bacion del Cobierno, se procedera a la ciecucion, previa la conpelente pública heitacion en la parte á (.201 orambo) icarse.

que crea aceptable: tuego que merezca la apro-

Vigilancia. Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en su respectivo distrito existe el súbdito francés Juan Laffuge contra quien se procede criminalmente por el delito de envenenamiento y falsificacion de una escritura. En caso de ser habido se procederá á su captura entregándolo á disposicion del juzgado de guerra de estas islas que lo reclama. El indicado sujeto salió de Burdeos el 13 de mayo del año último por el ferro-carril de Bayona con pa-

saporte para Madrid espedido por el prefecto de la Gironda; cuyo documento fué refrendado por el cónsul de España en 14 del mismo mes pasando Laffuge la frontera el mismo dia. Palma 8 de febrero de 1856. - José Miguel Trias.

REGLAMENTO

para la escuela especial de ingenieros de caminos canales y puertos.

(Continuacion.)

De los profesores.

Art. 45. Las obligaciones de los profesores son:

Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de profesores.

2.ª Dirigir la ejecucion de los trabajos

gráficos de las respectivas clases.

3. Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las practicas.

4. a Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondran todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas acompañando una sucinta memoria en que se expresen los motivos que hayan tenida para proponerlas.

5. Imponer á los alumnos los castigos á que se hagan acreedores segun el art. 92, dando parte inmediatamente al Director.

6. Ausiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la escuela, ejecutando las órdenes que dictare para la Constitucion de la Monarquia espannih stas.

Art. 46. Cuando por enfermedad ú otra causa legítima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipacion al Director, á fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza. Ob 18 sib 14h

lugar el glorioso convenio De los ayudantes.

Art. 47. Las obligaciones de los ayudantes son: se verifice, y en el que s

Ausiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza en que sea necesaria su cooperacion. otejdo omaim la avianta

2. Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores y bajo su inspeccion.

3.* Sustituir à los profesores cuando estos se hallen legitimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso.

4. Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la escuela, en el modo y forma

que previene el art. 48.

Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por via de castigo se impongan á los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clases.

Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 48. Los dos ayudantes de menor graduacion estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la escuela, y tendrán á su cargo la biblioteca, el archivo, el museo, la litografia, la secretaria de la direccion y la de la junta de profesores. 220 smeion al ob sir

Corresponde al Director de la escuela la listribución de estos cargos entre los dos ayulantes, disponiendo que turnen en el de la onservacion del órden, mientras se hallen os alumnos dentro de la escuela.

Art. 49. Los cinco ayudantes restantes endrán los cargos siguientes:

Cálculo y mecánica racional.	180 41141
Mecánica aplicada y máquinas.	ISIS HODTO
Geodesia y navegacion interior	ratios 1
Construccion (primera y segund	
Caminos de hierro y caminos or	dinarios. 1

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legítima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante.

Les ayudantes son responsables Art. 50. de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Art. 51. El ayudante secretario de la Direccion de la escuela llevará tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará Registro de candidatos, se anotarán por orden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la escuela, espresando su nombre y apellido, edad, naturaleza. fecha de su presentacion y documentos que han exibido. A continuacion, y verificados que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que exprese la censura que obtuvo cada uno en los exámenes; y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos, cuando á peticion suya le sean devueltos miestable ein collevior deptro dei estable ein collevior de la collevior de

El segundo libro será el Registro de censuras: en él se escribirán cada año las listas de los alumnos que principian cada una de las asignaturas por el órden que les haya correspondido, y con las censuras que hayan obtenido, segun la clasificación hecha en los exámenes del curso anterior, y se anotarán tambien las bajas que ocurran con sus fechas y las causas que las motivaron.

El tercero será el Registro de los alumnas: En él se anotarán con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso; y por último todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse durante su permanencia en la escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno.

Servirán de datos para la formacion de este Registro los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y fin de curso.

Del Depositario.

Art. 52. Uno de los profesores será depositario de los fondos que consignen para las atenciones de la Escuela.

Las obligaciones del Depositario son:

- 1. Cobrar los libramientos que se expidan con destino al pago de los gastos de la escuela, dando parte al director.
- 2. Abonar las cantidades giradas por este contra los fondos de la escuela.
- 3.ª Formar y presentar al exámen de la junta de profesores el presupuesto de los gastos del mes siguiente.
- Art. 53. El depositario podrá hacer por si los gastos urgentes que ocurran, siempre que su importe no esceda de 100 rs.
- Art. 54. Llevará un libro de Caja en que se anoten los ingresos y los gastos por un sistema sencillo de cargo y dato, presentando cuenta mensual á la junta de profesores, y examinada que sea por ella, la autorizará con su V.º B.º el Director, si fuere aprobada.

Del Conserje.

Art. 55. El conserje es el encargado y

responsable de la custodia del establecimiento y de todos los objetos que encierra, y el jefe inmediato del portero y de los mozos.

Art. 56. Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, el conserje deberá vivir dentro del estableeimiento, y al tomar posesion de su destino se hará cargo de todo el material de la escuela, á cuyo fin se formarán los correspondientes inventarios por duplicado, conservando una copia en su poder el conserje y otra el director, firmadas por nido, segun la clasificacion hecha en legodina

Art. 57. Será ademas obligacion del conserje:

Cuidar del aseo y arreglo de las salas y demas del edificio, haciendo que el portero y los mozos cumplan exactamente con sus obligaciones, y dando parte al director en caso de que notase alguna falta.

Hacer las compras de los objetos que haya que adquirir, prévia órden del director

3. Auxiliar al depositario, para el cobro y distribucion de las cantidades que se destinen al pago de haberes y gastos de la escuela.

4. Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el director, los profesores y los ayudantes, relativas al mejor servicio del esses particulares y los resultados otneimicoldes menes de mitad y fin de curso.

IV OJUTIT

Del Depositario De los alumnos.

Art. 32. Uno de los profesores será de-BIG Admision de los alumnos, circlicou

Art. 58. Para ser admitido como alumno en: la escuela se necesita: noingildo and

-iq1: os Ser español undil sol randol . 1.

de 25. Ser mayor de 17 años y no pasar

- 3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del párroco y de la autoridad civil del pueblo donde resida el candidato encesoro el atqui

4.° Ser de complexion sana y robusta y no tener ningun defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas:

5.° Ser bachiller en filosofia.

6.º Acreditar, por medio de examen en la escuela, el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra con inclusion de la teoria general de las ecuaciones.

Geometria.

Trigonometria rectilínea y esférica, con el uso de las tablas legaritmicas.

Geometria analítica, inclusas las superficies rigir las prácticas de las cobarg obnuges asb

Física y elementos de química. 261 8 01391

Dibujo lineal y de figura.

Traduccion correcta del idioma frances.

Art. 59. La admision de alumnos en la escuela tendrá lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos dias del mes de julio, por medio de los periódicos oficiales espresando en ella la extension con que han de exigirse las materias de que habla el artículo anterior y señalando la obra ú obras que indique la junta de profesores para que sirvan de punto de comparación, sin que se entienda por esto que los candi-datos hayan de haber estudiado precisamente por ellas.

Art. 60. En el dibujo lineal bastará saber hacer el de una máquina ó de un órden de arquitectura: en el de figura el de una

Art. 61. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al director de la escuela, y acompañarse la fe de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el art. 58, y se admitirán en la Secretaria de la misma escuela hasta el último dia Corresponde al Director de la cotzoga sb

-UArt. 62. Los exámenes para la admision de alumnos empezarán el día 1.º de setiembre, y se verificarán ante un tribunal de cuatro profesores presididos por el director y sacados á la suerte entre todos los profesores endrán los cargos siguientes: - alsusas de la

Art. 63. Los ejercicios serán cuatro, en el, orden siguiente: pan y absoites soinsooll

1.° Sobrearitmética, álgebra y geometria.

2.° Sobre trigonometria y geometria ana-Caminos de hierro y caminos ordinarios sotil

3.° Sobre física y elementos de química. 4.° Sobre el dibujo y traduccion de los casos de legítima falta á los prosbanarl

Art. 64. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores.

El tercero en preguntas y en los experimentos que indiquen los examinadores.

El dibujo se reducirá á examinar los que presente los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la forma siguiente

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los examinadores estimen necesario.

Art. 65. La calificacion de los examinandos se hará con las notas de aprobado y reprobado por mayoria de votos del tribunal. á quien corresponde tambien fijar el órden

de colocación de los que resulten aprobados.

Art. 66. Las relaciones de censura se firmarán por todos los examinadores, y se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al director general de obras públicas para su conocimiento, y la otra quedará archivada en la secretaria de la escuela. Ob orobnil lo

Art. 67. A los candidatos que lo soliciten se les devolverán mediante recibo los documentos que hubiesen acompañado á su porcion numero 2 najo concicion quibitibil pietario 6 adquirente de la porcion nume

3 podrá como los propietarios de las des pri-

sin paso, ni entrada en el v con la obligacion de colocar las vertes and la altura por lo

meras, brauninos se la ventanas que le convengan en dicho patio para tomar luces pero

menos de 5 pies contados desde el pico 6 picos que constru 601 cerrales con rejas de hierro que no sa 601 cerrales de la pared. El grueso ó espesor de las paredes que se

les que se some a COMISION PRINCIPAL

90 DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, 139 DE las porciones, lo determinarán los mismos pro-

Por providencia del M. I. Sr. Gobernader de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes: perilos en 13287 rs. y capitalizada por la

Contaduria de Ilaciona 15 hlica con arreglo

a dicha instruccion en 11925 rs. sobre 530

Remate para el dia 14 de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Serovera, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, de doce á una decimetros contados dentro de sbrancal ob la calle que figura en el plano con las letras A

- Número 48 del inventario. - Una casa sita en la ciudad de Ibiza sita en la calle mavor que perteneció al clero de la misma. Consta de entrada, piso principal, entresuelos y corrales, todo en estado ruineso. Comprende 2820 pies cuadrados que son 219 metros, un decimetro. No es divisible. Linda per levante y norte con casas de Fulgencio Fernandez, por poniente con la muralla y por otras de Mariano de Arabí antes Llobet. Capitalizada por la Contaduria de Hacienda pública en 10800 rs. con arregio al art. 114 de la Real instruccion de 31 de mayo último, esto es, al 4 por 100 deduciendo el 10 por 100 por administración y reparos sobre la renta anual de 480 rs. y tasada por los perites en 700 rs. producto y 18000 rs. capital, sale á subasta por esta cantidad; cuya

tasación ha tenido efecto con arreglo á la Real orden de 10 de setiembre último por no tenerse conocimiento exacto de la cabida v dinderos de dicha finca. la la sup à nozar na

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2 201 1

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que pre-viene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente à cada anticipo. 359 98 .59nh previene el articulo 6.º de la ley de desamor-tizacion de 1.º de n**zaron** 1855.

1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2. Los derechos de tasacion y demas del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3. A la vez que en esta capital tendrá efecto dicho remate en el mismo dia y hora en la corte y ante el juzgado del partido de Ibiza á que corresponde la finca.

Palma 5 de febrero de 1856. —Casimiro

3.* Siendo de menor cuantia y radican-do la finca en el partido de esta capital solo FINCA URBANA. - MENOR CUANTIA 19V 98

Remate para el dia 11 del próximo mes de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta de la tarder de la control de la tarder de la tarder de la control de la carder de

Número 24 del inventario. — Una porcion de edificio consistente en la sacristia de la iglesia del convento de religiosas de nuestra señora de la Misericerdia, sita en esta ciudad manzana 123 número 15 cuya porcion está señalada con el número 4 en el plano formado para la division y venta del integro edificio de la iglesia siendo las tres primeras porciones de mayor cuantia. Consta de 409 pies superficiales que son 31 metros 8 decimetros: su estado mediano. Linda con callejon șin salida llamado de Can Escursach, con dicha iglesia y porcion del convento que es hoy propiedad de D. Antonio Carbonell. Deberán tapiarse los portales de comunicación con los referidos edificios, fijándose con los capitalizada por la Contaduria en 2700 rs. sobre 120 rs. de renta fijada por los peritos en razon á que el clero no tuvo arrendado el edificio; y tasada por aquellos en 1300 rs., sale á subasta por los 2700 rs. de la capitalizacion; cuya tasacion ha tenido efecto con arreglo á la Real órden de 10 de setiembre último, por no conocerse exactamente las circunstancias del espresado edificio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada dicha finca se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

apareciesen se indezarroni al comprador.

- 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.
- 2.ª Los derechos de tasacion y demás del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 3.ª Siendo de menor cuantia y radicando la finca en el partido de esta capital solo se verificará un remate en este punto.

Palma 5 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

no Peralta Juezonala vimera instancial y

FINCA URBANA. - MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 14 del próximo mes de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 24 del inventario—Un edificio que fué iglesia y sacristia del convento de religiosas de nuestra señora de la Misericordia sito en esta ciudad manzana 123 número 15 que por no conocerse exactamente su importancia ha sido avaluada en conformidad á la Real órden de 10 de setiembre último y los peritos, han considerado divisible en cuatro porciones, siendo las tres primeras de mayor cuantia á saber:

1. division: Señalada con el número 1.5 asi en el suelo de la misma iglesia como en el plano formado por los peritos que obra en el espediente: consta de 838 pies cuadrados equivalentes á 65 metros 11 decimetros, habida consideracion á la linea A B que marca el lindero de la calle y deberá seguir el comprador si levantase nuevo edificio. Tiene derecho al patio central marcado en el plano con el número 5 de uso comun con la porcion número 2 bajo condicion que el propietario ó adquirente de la porcion número 3 podrá como los propietarios de las dos primeras, hacer todas las ventanas que le convengan en dicho patio para tomar luces pero sin paso ni entrada en él y con la obligacion de colocar las ventanas á la altura por lo menos de 5 pies contados desde el pico ó picos que construya y cerrarlas con rejas de hierro que no salgan del recto de la pared. El grueso ó espesor de las paredes que se construyan para formar el patio y las demas interiores para la division é incomunicacion de las porciones, lo determinarán los mismos propietarios. Linda esta primera division con parte del edificio que fué convento de las monjas de la Misericordia, hoy propiedad de D. Antonio Carbonell, con calle del mismo nombre y con las divisiones números 2 y 30 Se halla en buen estado; está tasada por los peritos en 13287 rs. y capitalizada por la Contaduria de Hacienda pública con arreglo á dicha instruccion en 11925 rs. sobre 530 rs. de venta fijada por los peritos, en razon á que el clero no luvo arrendado el edificio, se saca á subasta por los 13287 rs. de la ta-

2.ª division: Marcada en el plano y en el suelo del edificio con el número 2: tiene de superficie 801 pies que son 62 metros 22 decímetros contados dentro de la línea de la calle que figura en el plano con las letras A B y ademas le comprende el disfrute de mitad del patio número 5 bajo las condiciones, derechos y demas circunstancias espresadas en la anterior division. Se halla en buen estado: linda con la calle de las monjas y la travesia del Sagell y con las divisiones números 1, 3. Está capitalizada en 12825 rs. sobre 570 rs. de renta señalada por los peritos y hallándose tasada en 14600 rs. sale á subasta por esta cantidad.

3.ª division: Señalada en el plano y en el suelo con el número 3. Consta de 1857 pies que son 144 metros 22 decímetros: se halla en huen estado: tiene derecho á construir ventanas en el patio número 5 sin entrada en él á la altura de 5 pies sobre los pisos que construya y con las demas condiciones y circunstancias espresadas en la di-

vision número 1.º Linda eon calle travesia del Sagell, con callejon sin salida llamado de can Escursach, con las divisiones 1.ª y 2.ª, con parte del edificio que fué convento de la Misericordia y con la division número 4 consistente en la sacristia. Se halla capitalizada en 14850 rs. por 660 rs. de renta fijada por los peritos, y tasada en 20000 rs., se saca á subasta por esta suma.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas divisiones se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

NOTAS.

- 1." La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizarán al comprador.
- 2.ª Los derechos de tasación y demas del espediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 3.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en la Córte en el mismo dia y hora.

dia y hora.

Palma 5 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

Carnero, id ... 2019089

FINCAS RUSTICAS. -MAYOR CUANTIA, DOL

Remates para el dia 14 de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 23 del inventario.—Una pieza de tierra de 1.ª calidad con 350 álamos blancos llamada la Comuna, sita en el término de la villa de Montuiri partido de Manacor, que perteneció á los propios de dicha villa. Consta de 70 destres que son 12 areas 43 centiareas y 0457 diezmilésimos cuadrados. Linda con camino de Son Picornell, con tierras de Miguel Balaguer y con el predio Ses Donases. Es indivisible. Tasada por los peritos en 9750 rs. No conociéndose su renta la Contaduria de Hacienda pública la ha capitalizado sobre 680 rs. producto anval que han calculado los peritos en 12240 rs., cantidad porque sale á subasta.

Número 24 del inventario. - Otra pieza de tierra de 2.ª calidad con 30 higueras v un algibe en buen estado donde se recogen las aguas del patio del oratorio que existe en la misma y demas llovedizas que caen en dicha propiedad llamada el monte de San Miguel, sita en el mismo punto y de igual procedencia que la anterior. Consta de 2 cuarteradas 52 destres que equivalen á 44 areas 73 centiareas v 9645 diezmilésimos cuadrados. Será obligacion del comprador no impedir el paso que conduce desde dicho oratorio á la cova salada. Linda con tierras de Son Comellas con las de Gaspar Mas Collet, Maria Pocoví, con la de los herederos de Antonio Manera, con otras de Juan Mayol, Bartolomé Bauzá v Pedro Juan Pocoví. No es divisible. Capitalizada por la Contaduria en 8370 rs. sobre la renta anual de 465 rs. y tasada por los peritos en 600 rs. producto y 28000 rs. capital, sirve este tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

de uno ó mas plazes, en cuyo caso se les abonará el interés máximo del 5 ps al año correspondiente á cada anticipo.

NOTAS

- 1.* Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia pero si apareciesen se indemnizará al comprador.
- 2.ª Los derechos de tasacion y demas del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 3.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en el mismo dia y hora en la Corte y ante el juzgado del partido de Manacor á que pertenecen las fincas.

Palma 5 de febrero de 1856. Casimiro Urech. Sougest sarod 12 ob ordest rational de diche rougest sarod 12 ob ordest rational de diche rougest sarod 12 observation de la constant de diche rougest sarod 1856. Casimiro un constant de la constant de diche rougest sarod 1856. Casimiro un constant de la constan

líquido en la Tesoreria de esta provincia á

disposicion de este juzgado.

2.1 Satisto (Sa

Bajo estas condiciones será rematado dicho accide el dia 18 del que rige á las doce de

Número 21 (4101 oramin) —Otra pieza de tierra de 2.º calidad con 30 higueras y un

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

misma y demanoisos ... Mq. T caen en dicha

Orden general del 9 de febrero de 1856

Al encargarme del mando interino de esta Capitania general que ha pasado á mis manos mi digno antecesor el Sr. General Garrigó, cuento con la cooperacion y ayuda de todas las autoridades, gefes, cuerpos del ejército y Milicia Nacional del distrito, cuya decision en sostener el órden y tranquilidad de que tanto necesita el pais, es tan notoria. Apoyado en estos principios y en la disciplina, subordinacion y patriotismo de aquellos sabré conservarla á todo trance porque este es nuestro deber y el que ha servido siempre de guia en su larga carrera militar á vuestro general—Zendrera.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que llegue á conocimiento de los cuerpos del ejército, Miticia Nacional y demás clases que se mencionan.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



tecedentes que . 201 oraduris prin-

cipal de Hacienda pública de esta provincia pero ANIRAMi A RATILIM ODA SUL com-

de la provincia de Mallorca. Tobarq

Plan de condiciones para la venta en pública subasta de 15 botijuelas de aceite de ni oliva la cual se efectua de órden de este juzgado de Marina bajo las condiciones siguientes:

- positar dentro de 24 horas despues de aprobado el remate el precio ofrecido por dicho líquido en la Tesoreria de esta provincia á disposicion de este juzgado.
- 2.ª Satisfará ademas los derechos de subasta y remate luego de verificado este.

Bajo estas condiciones será rematado dicho aceite el dia 18 del que rige á las doce de

gado. Palma 6 de febrero de 1856.—M. de Paadin:—Francisco Pou —P. O. de S. S.—Pedro de Jasso.



sistente en la sacristia. Se tralla capitalizada

tipo de la subasta. El. ALAGAGUIDE AG. GAGUID estas divisiones se pagará en la forma y plazos que

No se admitirán posturas que no cubran el

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, auronte la segunda quincena del mes de diciembre.

dinhos donceddides que existen en la Conta-
durie principal de flacienda pública de esta
Trigo, cuartera 2010 insign 12,0110 (, 2011/0); Centeno, id
Centeno. id
Cebada, id con a son a 3 sed orneitoge Garbanzos, id
espediente hasta la toma de posesion seran de
Gardanzos, id
Altroz, arroba. ??
Aceite, cuartan, al na ella per sodylb ologio
Vino, cuarter.
Aguardiente lib
Vaca Classic
raca, initia))
Carnero, id . 201904.1 » 7
Tocino, id. o. no. AM - BADIR JR RATAIN "
Trigo candeal cuartera. 6 12 " Habas, id
Hemale dira et dia 11 de marzo de 1893.
Hariano Peralla Moriano Peralla Mosanda Harianda Marian Harianda Marian Harianda Mariano Peralla Moranda Moran
" primera instancia y escribado II. Miguel
"Server que toutra elector en las Casas
Lena, quintal de esta el esta el constant de la con
Carbon, id 1 har salab »
Algarrohas id.
- Almero 23 del inventaria; - dalla consenio
Panada 4 Co una sia ci el ichi rosula
alla de Montari parido de Mandique in
Cindadela 31 de diciembre de 1855

El Alcalde—Andres Faner, 10 y santitation de de la company de la company

co 9750 rs. No conocientese su renta la Contaduria de Leuce de la capitalizado sobre (Leuce de coto anual que han calculado los peritos en 12240 rs., can-

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, DE